

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INADMITE POR EXTEMPORANEIDAD EL CONFLICTO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL SISTEMA DE GAS NATURAL PLANTEADO POR GASELA GMBH CONTRA MIBGAS, S.A. y ENAGAS GTS, S.A.U., CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

Expediente CFT/DE/056/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 16 de julio de 2020.

Vista la solicitud de conflicto de gestión técnica y económica planteado por GASELA GmbH. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b). 2º de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Interposición del conflicto por GASELA GMBH

Con fecha 20 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") escrito de la representación de GASELA GmbH (en adelante, "GASELA"), por el que se plantea conflicto de gestión económica y técnica del sistema de gas natural, con motivo de una ejecución presuntamente indebida de garantías por parte de MIBGAS, S.A., en su calidad de Gestor de Garantías del sistema gasista (en adelante, "MIBGAS"), por orden de ENAGAS GTS, S.A., el Gestor Técnico del Sistema (en lo sucesivo, "ENAGAS").

El representante de GASELA exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- Con fecha 26 de abril de 2019, el departamento de liquidaciones de MIBGAS comunicó mediante correo electrónico a GASELA que se había procedido a la primera ejecución de la garantía, consistente en [...] euros, que previamente había depositado GASELA ante MIBGAS como

- operador del sistema gasista (en lo sucesivo, “la primera ejecución de garantías”). Dicha ejecución se corresponde con la factura remitida por MIBGAS el 25 de abril de 2019.
- En el citado correo, se informaba asimismo a GASELA de que (i) de la totalidad de derechos de cobro que tenía a su favor GASELA ([...] euros), MIBGAS había retenido una parte para cubrir requerimientos de garantías de períodos aún por facturar; y (ii) el requerimiento de garantías que antes se situaba en [...] euros, ahora pasaba a quedar establecida en [...] euros, como consecuencia de la suma de la primera ejecución de garantías por importe de [...] euros.
 - Con fecha 30 de abril de 2019, el departamento de garantías de MIBGAS notificó a GASELA mediante correo electrónico que *“Les informamos que hemos recibido de Enagás GTS una solicitud de ejecución de garantías debido a incumplimientos de pago derivados de sus operaciones de liquidación de desbalances en el PVB, que asciende a [...] euros. De acuerdo a las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista, se va a proceder a iniciar el proceso de ejecución de sus garantías.”*
 - En esa misma fecha, 30 de abril de 2019, MIBGAS declaró una ejecución de garantías de [...] euros, siendo este importe superior en la cantidad de [...] euros al importe de la primera ejecución de garantías.
 - Con fecha de 3 de mayo de 2019, MIBGAS comunicó a GASELA a través de correo electrónico que se había realizado una ejecución de garantías por importe de [...] euros. Dicha cantidad coincide con la cantidad consignada como “Total a pagar por el Agente” en la factura remitida por MIBGAS en fecha 29 de abril de 2019.
 - En los tres casos, GASELA presentó reclamación ante MIBGAS, oponiéndose a las ejecuciones de garantías instadas, solicitando la devolución del exceso de garantías en excedente.
 - La respuesta de MIBGAS hace remisión a las medidas provisionales dictadas contra GASELA, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 29 de abril de 2019 (en lo sucesivo, “la Resolución de medidas provisionales frente a GASELA”). GASELA interpuso, en fecha 21 de mayo de 2019, recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía contra la citada Resolución.
 - El 13 de mayo de 2019, GASELA reiteró su oposición a la ejecución de garantías de MIBGAS, solicitando su restitución. El 20 de mayo, MIBGAS contestó instando a GASELA a dirigir su reclamación contra ENAGAS.
 - El 14 de mayo de 2019, GASELA reclamó a ENAGAS el pago correspondiente a las liquidaciones por desbalances provisionales del 15 al 21 de abril y del 22 al 28 de abril de 2019 a su favor, de las que resulta un saldo favorable a GASELA de [...] euros. ENAGAS contestó a GASELA el 17 de mayo, que dichas cantidades estaban retenidas por la Resolución de medidas provisionales frente a GASELA.
 - El 16 de mayo de 2019, GASELA recibió correo electrónico de ENAGAS en que se le informaba que se le había realizado una ejecución de garantías cautelar por importe de [...] euros. A juicio de GASELA, la calificación de la ejecución de las garantías como cautelar acredita la improcedencia de la ejecución de las garantías instada contra GASELA.

- Dada la inexistencia de obligaciones de pago de GASELA a ENAGAS, el 23 de mayo de 2019, GASELA reiteró su oposición a la ejecución de las garantías a MIBGAS, solicitando su restitución y alegando que la cantidad de [...] euros, consignada como “Total a pagar por el Agente” debió ser compensada con la totalidad de los derechos de cobro de GASELA ([...] euros). El 30 de mayo se recibe contestación de MIBGAS en términos genéricos, con alusión a las normas generales de gestión de garantías del sistema gasista.
- A juicio de GASELA, esta sociedad no ha incumplido en ningún momento sus obligaciones de pago de manera que no se da el presupuesto de hecho previsto en el primer apartado de la Regla 6.8 de la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista.
- De los hechos expuestos resulta claro que la ejecución de garantías instada por MIBGAS contra GASELA no responden a obligaciones de pago de GASELA para con ENAGAS, por lo que su ejecución es improcedente.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que estime el conflicto de gestión económica y técnica y declare no ser ajustadas a derecho la ejecución de garantías instadas por MIBGAS, decretando la nulidad de la citada ejecución y la restitución de las garantías ejecutadas.

SEGUNDO. - Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 4 de febrero de 2020 del Director de Energía de la CNMC a comunicar a GASELA, MIBGAS y ENAGAS, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio a MIBGAS y ENAGAS traslado del escrito presentado por GASELA, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. – Alegaciones de MIBGAS, S.A.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, MIBGAS presentó escrito de fecha 18 de febrero de 2020, en el que manifiesta que:

- La presentación del conflicto es extemporánea. La reclamación de GASELA se articula sobre las ejecuciones de fecha 26 y 29 de abril y 3 de mayo de 2019, y no sobre la comunicación de MIBGAS de 30 de mayo

que, en ningún caso, constituye un acto definitivo en virtud del que se concluyó el proceso de ejecución de garantías, siendo el acto controvertido las ejecuciones de fecha anterior. La comunicación de 30 de mayo es, a lo sumo, la mera reproducción de un acto anterior, consentido y firme. Por tanto, el plazo de un mes que establece el art. 12.1.b) de la Ley 3/2013, de creación de la CNMC finalizaría el 27 y 30 de mayo y el 4 de junio de 2019, por lo que la solicitud de GASELA de 20 de junio de 2019 sería extemporánea.

- 22 de abril de 2019: MIBGAS (Operador del Mercado Organizado de Gas) aplicó a GASELA la Regla 2.6 del Anexo III de las Reglas del Mercado y se procedió a retener el cobro de [...] euros porque GASELA estaba utilizando derechos de cobro a ingresar en el periodo del 15 al 21 de abril para cubrir obligaciones de pago de horizontes futuros.
- 23 de abril de 2019: ENAGAS comunica a MIBGAS la pérdida de autorización de GASELA para realizar transferencias de titularidad de gas en el PVB y, por tanto, para negociar en el Mercado Organizado de Gas, con efectos a partir del día 24 de abril.
- 24 de abril de 2019: MIBGAS (Operador del Mercado Organizado de Gas), en aplicación de las Reglas 6.8 de las Reglas del Mercado y 2.7 del Anexo III de las Reglas del Mercado, como consecuencia del incumplimiento de pago de uno de los agentes del mercado, minoró los derechos de cobro de GASELA de forma proporcional a su liquidación en [...] euros, pasando de ser acreedor por importe de [...] euros a resultar deudor por un importe de [...] euros. Este hecho se le comunica a GASELA el mismo día 24 de abril.
- 25 de abril de 2019: MIBGAS (Operador del Mercado Organizado de Gas y Gestor de Garantías del Sistema), a efectos de poder realizar el pago a los agentes acreedores el propio día de pagos, procedió a **la ejecución de [...] euros**. Ese mismo día, MIBGAS (Gestor de Garantías del Sistema) recibe solicitud de GASELA de devolución de sus garantías excedentarias no comprometidas a actividad alguna. De acuerdo con la Norma 4.1 de las NGGSG, MIBGAS procedió el 29 de abril de 2019 a consultar a ENAGAS sobre la procedencia de la aceptación de la devolución solicitada por GASELA.
- 29 de abril de 2019: MIBGAS (Gestor de Garantías del Sistema) vuelve a recibir solicitud de GASELA en el mismo sentido. Ese mismo día se publica la Resolución de medidas provisionales frente a GASELA. En dicha Resolución se dispone: *“Retención provisional por MIBGAS y ENAGAS de los pagos a los que pudiera tener derecho GASELA ante ventas netas en el mercado y desbalances positivos en el sistema gasista.”* A la vista de la Resolución, MIBGAS rechaza ese mismo día la reclamación de GASELA.
- 29 de abril de 2019: MIBGAS (Operador del Mercado Organizado de Gas) facturó el gas con entrega en el período del 22 al 28 de abril de 2019 y publicó la nota agregada de los agentes. GASELA resultó deudor por un importe de [...] euros, con fecha de pago el 3 de mayo.
- 30 de abril de 2019: MIBGAS (Gestor de Garantías del Sistema) rechaza la devolución de garantías interpuesta por GASELA el 25 de abril.

- **30 de abril de 2019:** ENAGAS remitió a MIBGAS (Gestor de Garantías del Sistema) solicitud de ejecución de garantías de GASELA por un importe de [...] euros por incumplimiento en las liquidaciones de desbalance en PVB. De dicho importe, de acuerdo con la Norma 7 de las NGGSG, **se pudieron ejecutar [...] euros.**
- **3 de mayo de 2019:** MIBGAS (Gestor de Garantías del Sistema) recibe reclamación de GASELA por esta última ejecución y MIBGAS le informa que ha actuado como mero ejecutor de las instrucciones de ENAGAS y le remite para mayor información a ella.
- **3 de mayo de 2019:** MIBGAS (Operador del Mercado Organizado de Gas y Gestor de Garantías del Sistema) constata el incumplimiento de pago de GASELA en el Mercado Organizado y procede a **ejecutar [...] euros,** que corresponde con el total de sus obligaciones de pago en el Mercado.
- **9 de agosto de 2019:** Se publica la Orden TEC/878/2019, de 1 de agosto de 2019, por la que se inhabilita para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural a GASELA y en la que se dispone que “[...] *las cantidades retenidas por MIBGAS correspondientes a los pagos a los que pudiera haber tenido derecho GASELA por ventas netas en el mercado organizado (4.809.780,79 euros) y las cantidades retenidas por ENAGAS por desbalances positivos en el sistema gasista (11.857.739,47 euros), [...] se ingresarán en el sistema gasista como ingresos liquidables.*”
- A juicio de MIBGAS, las actuaciones desarrolladas por MIBGAS, tanto en su condición de Gestor de Garantías, como de Operador del Mercado Organizado de Gas, son absolutamente ajustadas a Derecho.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que declare la extemporaneidad de la presentación del conflicto, o subsidiariamente, desestime el conflicto planteado, declarando la regularidad y sometimiento a Derecho de la actuación de MIBGAS.

CUARTO. – Alegaciones de ENAGAS GTS, S.A.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras serle concedida la ampliación del plazo para formular alegaciones, ENAGAS presentó escrito de fecha 26 de febrero de 2020, en el que manifiesta que:

- **La solicitud de conflicto es extemporánea.** En el petitum del escrito de planteamiento de conflicto, GASELA solicita literalmente “[...] *declare no ser ajustadas a derecho la ejecución de garantías instadas por el Gestor de Garantías del Sistema Gasista MIBGAS contra GASELA, en fechas 26, 29 de abril y 3 de mayo de 2019, [...]*”. Pues bien, el conflicto planteado el

- 26 de junio de 2019 es extemporáneo, por haber excedido el plazo de un mes establecido en el art. 12.1.b) de la Ley CNMC.
- Necesidad de adoptar medidas provisionales de manera urgente. La irregular operativa de SOLSTAR LIMITED y GASELA indujo a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC a adoptar el Acuerdo de 25 de abril de 2019, en el que se pone de manifiesto que las acciones de GASELA habían concluido en un importante menoscabo de la seguridad del suministro del conjunto del sistema gasista durante el mes de abril de 2019. El Acuerdo fue remitido al Ministerio para la Transición Ecológica que dictó la Resolución de medidas provisionales frente a GASELA.
 - Situación de GASELA en relación a las garantías para desbalances en el PVB. GASELA disponía de unas garantías para desbalances en el PVB bloqueadas por importe de [...] euros, resultado de la actualización de garantías realizada por ENAGAS el 23 de abril de 2019. La siguiente actualización de garantías se produjo el 15 de mayo de 2019, cuyo resultado para GASELA fue de [...] euros.
 - Actuación de ENAGAS. ENAGAS procedió a solicitar una ejecución de garantías por importe de [...] euros, resultado de sumar las garantías comprometidas para desbalances en el PVB ([...] euros) y el total del importe que estaría disponible en MIBGAS tras el cumplimiento de las obligaciones de pago de GASELA en el Mercado Organizado ([...] euros). Sin embargo, MIBGAS solamente transfirió a ENAGAS [...] euros, como resultado disponible tras la aplicación de la prelación establecida en el punto 7 de las Normas de Gestión de Garantías. Todas las cantidades recibidas respecto a GASELA fueron provisionalmente depositadas en la cuenta de desbalances, de acuerdo con el punto 7 de la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y procedimiento de liquidación, hasta la publicación de la Orden de inhabilitación de GASELA.
 - Actuación de conformidad con la Orden de inhabilitación de GASELA. La Orden establece que “[...] *las cantidades retenidas por ENAGAS por desbalances positivos en el sistema gasista (11.857.739,47 euros), [...], se ingresarán en el sistema gasista como ingresos liquidables.*” En consecuencia, ENAGAS procedió a declarar en el Sistema de Información sobre Facturación y Consumos del sector del gas el indicado importe, cuyo desglose es el siguiente:

1. Nota Agregada nº 4619400389 no cobrada por GASELA correspondiente a la semana 16: 780.216,40 euros.
2. Ejecución de garantías realizada el 30 de abril de 2020: 3.359.307,58 euros.
3. Nota Agregada nº 4619400462 no cobrada por GASELA correspondiente a la semana 17: 7.703.930,70 euros.
4. Nota Agregada nº 4619400537 no cobrada por GASELA correspondiente a la semana 18: 71,84 euros.
5. Nota Agregada nº 4619400695 no cobrada por GASELA correspondiente a la semana 20: 14.132,34 euros.
6. Nota Agregada nº 4619400855 no cobrada por GASELA correspondiente a la semana 22: 18,68 euros.
7. Nota Agregada nº 4619400939 no cobrada por GASELA correspondiente a la semana 23: 61,93 euros.

- A juicio de ENAGAS, su actuación ha sido diligente y en estricto cumplimiento de la normativa de aplicación, procurando maximizar la protección y minimizar el riesgo del sistema gasista.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC que dicte resolución por la que desestime el conflicto, declarando que ENAGAS ha actuado conforme a Derecho.

QUINTO. – Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos del Director de Energía de 28 de febrero de 2020, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho. Asimismo, se advirtió a los interesados de que el órgano instructor, sin perjuicio de lo que resultase de las alegaciones y documentos que en su caso pudieran presentar los interesados, considera que la solicitud del conflicto pudiera ser extemporánea, al haber sido presentada fuera del plazo de un mes a contar desde las ejecuciones practicadas por el Gestor de Garantías que prevé el artículo 12.1 b) de la Ley CNMC.

SEXTO. – Alegaciones de GASELA GMBH

En el marco del trámite de audiencia, el 20 de marzo de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de GASELA, en el que manifiesta:

- Sobre la posible presentación extemporánea del conflicto. Tras reiterar el íter de comunicaciones intercambiadas con MIBGAS y ENAGAS en el Antecedente de Hecho Primero, GASELA concluye que es inaceptable que MIBGAS y ENAGAS pretendan alegar la extemporaneidad del escrito de conflicto, presentado el 20 de junio de 2019, cuando el mismo 20 de mayo, MIBGAS hacía dejación de sus funciones frente a GASELA, solicitándole redirigir su reclamación a ENAGAS, y contestando finalmente MIBGAS denegando la reclamación el 30 de mayo. Así, mediante su alegación de extemporaneidad pretenden evitar que la CNMC entre a valorar el torrente de faltas de desglose, justificación de cantidades, información, rigor y transparencia en que incurrieron, y la ejecución de garantías no ajustadas a derecho en que ha incurrido MIBGAS respecto a GASELA. GASELA cumplió los trámites legales previstos en las Reglas de Mercado reclamando en oposición a la ejecución de garantías llevada a cabo por MIBGAS, sin respuesta final de MIBGAS hasta el 30 de mayo de 2019. Por ello, frente a la comunicación referida de MIBGAS de 30 de mayo de 2019, y en plazo legal de un mes desde la notificación, GASELA planteó ante la CNMC el presente Conflicto de Gestión Técnica y Económica del Sistema Gasista, en fecha 20 de junio de 2019.
- Oposición a las alegaciones de MIBGAS. (i) En primer lugar, GASELA considera que MIBGAS habría infringido la Regla 2.6 del Anexo III de las Reglas de Mercado al retener los derechos de cobro de GASELA ([...] euros) “si fueran necesarios para cubrir requerimientos de garantías”, ya que en dicho momento no había requerimiento de garantías a GASELA. (ii) En segundo lugar, tampoco es ajustada a la realidad la manifestación de MIBGAS de que recibió el 23 de abril comunicación de ENAGAS informando de la pérdida de autorización de GASELA para operar en el mercado conforme a la nota de operación número 3, ya que la citada nota hace referencia a SOLSTAR LIMITED, y no a GASELA. (iii) En tercer lugar, MIBGAS no realiza ningún desglose o cálculo de las cantidades y procede unilateralmente el 25 de abril a efectuar un requerimiento de garantías sin ninguna justificación de cantidades. (iv) La ejecución de garantías cautelar a instancia de ENAGAS no es ajustada a Derecho porque ni en las Reglas del Mercado ni en las NGGSG se autoriza al Gestor de Garantías para llevar a cabo una ejecución de garantías cautelar. (v) GASELA no incumplió ninguna obligación de pago de desbalances en PVB, pues no tenía ni tiene deudas por desbalance en PVB.
- En relación a la Resolución de medidas provisionales frente a GASELA y la Orden de inhabilitación. GASELA no es y no debe ser responsable de los incumplimientos de obligaciones o daños que haya podido causar en el sistema SOLSTAR LIMITED, contra la que MIBGAS y ENAGAS no han acreditado que hayan realizado acción de reclamación. GASELA solicita a la CNMC que requiera a MIBGAS y ENAGAS acreditación de las reclamaciones que se están realizando contra SOLSTAR LIMITED.
- Oposición a las alegaciones de ENAGAS. ENAGAS apela a una situación de urgencia y riesgo económico extremo para el sistema, para justificar el ilegal requerimiento de garantías que ahora sabemos dirigió a MIBGAS el

30 de abril de 2019, después de la primera e ilegítima ejecución de garantías. Es verdaderamente grave y con riesgo económico para el sistema gasista español que ENAGAS no acredite haber reclamado deudas por desbalance negativo en PVB al operador SOLSTAR LIMITED, y pretenda hacer ilegítimamente responsable a GASELA de esta ineficiencia e ilegal dejación de funciones de MIBGAS y ENAGAS, con inaceptable perjuicio para GASELA.

En su virtud, solicita a la CNMC que continúe la tramitación del presente expediente hasta su resolución estimatoria del mismo, así como el acceso al expediente cuando la suspensión de plazos sea levantada, para poder ampliar las presentes alegaciones, y en todo caso se reserva el derecho de realizar alegaciones adicionales en el plazo que reste.

MIBGAS y ENAGÁS no han efectuado alegaciones en este trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de gestión técnica y económica del sistema de gas natural

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de gestión técnica y económica del sistema de gas natural.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de gestión técnica y económica del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte, incluyendo las conexiones entre instalaciones, que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la posible extemporaneidad de la solicitud de conflicto

Con fecha 20 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC la solicitud de conflicto de gestión técnica y económica del sistema gasista por parte de GASELA.

La regla 10 de la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista establece que: *“Los conflictos que puedan surgir en relación con la gestión de las garantías se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

El citado artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 dispone que *“Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente.”*

GASELA en el *petitum* de su escrito de interposición de conflicto solicita que “[...] declare no ser ajustadas a Derecho la ejecución de garantías instadas por el Gestor de Garantías del Sistema Gasista MIBGAS contra Gasela GmbH, en fechas 26, 29 de abril y 3 de mayo, [...].”

Tanto MIBGAS como ENAGÁS coinciden en el que *dies a quo* del plazo administrativo de un mes debe computarse justamente desde la ejecución de garantías por lo que la extemporaneidad sería obvia –del 3 de mayo al 20 de junio pasa más de un mes.

Por su parte, GASELA lo sitúa en una fecha posterior, concretamente en el día 30 de mayo de 2019 que es la fecha en que se produce la última comunicación entre MIBGAS y GASELA tras varias reclamaciones por parte de GASELA contra las ejecuciones de las garantías.

Antes de analizar con profundidad la cuestión de la posible extemporaneidad ha de tenerse en cuenta el hecho de que GASELA como se acredita en su propio relato reclamó hasta tres veces contra la ejecución de garantías. Realizó una primera en tiempo a la que MIBGAS respondió en un plazo breve, ya que GASELA pudo reiterar su oposición a la ejecución de garantías de MIBGAS, el día 13 de mayo de 2019. Esta segunda reclamación fue contestada por MIBGAS el día 20 de mayo de 2019, y todavía el día 23 de mayo de 2019 GASELA volvió a reclamar a MIBGAS que le contestó el día 30 de mayo de 2019. Solo tras esta comunicación final procedió veintiún días después a presentar el presente conflicto.

En atención a lo dispuesto en la indicada Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista, la Regla 8 del Anexo I que contiene las citadas normas establece que:

El Usuario de Cuenta de Garantías podrá efectuar consultas y reclamaciones mediante la Plataforma de Gestión de Garantías, que

serán analizadas y respondidas por el Gestor de Garantías en un plazo máximo de 5 días hábiles.

El Gestor de Garantías analizará y, en su caso, subsanará cuanto antes el problema, manteniendo informado en todo instante al Usuario de Cuenta de Garantías afectado.

El Usuario de la Cuenta de Garantías podrá efectuar reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles tras la publicación de la información asociada.

Por tanto, se establece un régimen potestativo de reclamaciones de plazo de interposición muy breve a través de la propia Plataforma de Gestión de Garantías al objeto de que se pueda resolver también en el breve plazo de cinco días hábiles.

Es importante tener en cuenta estos dos aspectos, en primer lugar, el carácter potestativo de la reclamación lo que permite entender que no es necesario formular una reclamación ante el gestor de garantías de forma previa a acudir a la Comisión en vía de conflicto, por lo que se puede entender que el hecho o decisión objeto del conflicto no es otro que la ejecución de las garantías.

Pero es que, en segundo lugar, la agilidad del procedimiento que se resuelve ampliamente dentro del plazo de un mes fijado para poder plantear un conflicto de gestión del sistema gasista en materia de garantías permite plantear en plazo un conflicto tras haber incluso reclamado ante el Gestor de Garantías.

Sentado lo anterior y a mayor abundamiento, el conflicto seguiría siendo extemporáneo aun considerando como dies a quo la respuesta de MIBGAS a las reclamaciones como hecho o decisión objeto del conflicto.

En efecto, GASELA reclamó ante MIBGAS por la ejecución de sus garantías los días 26, 29 de abril el mismo día 29 de abril con respuesta el día 6 de mayo. Luego reclamó ante la ejecución del día 3 de mayo. Es cierto que esta reclamación no fue contestada hasta el día 20 de mayo justo un mes antes de la entrada en registro del presente conflicto, pero no es lo menos que la reclamación se presentó el día 13 de mayo, fuera de plazo según las normas de gestión de garantías del sistema gasista que otorga un plazo de tres días hábiles.

Por todo lo anterior, debe inadmitirse el presente conflicto por extemporáneo como han alegado de modo coincidente en sus alegaciones MIBGAS y ENAGÁS.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. – Inadmitir el conflicto de gestión técnica y económica del sistema gasista planteado por GASELA GMBH frente a MIBGAS, S.A. y ENAGAS GTS, S.A.U. por extemporáneo.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.